LEY Nº 487

LEY DE 19 DE JUNIO DE 1969

LUIS ADOLFO SILES SALINAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Para la cobertura y aplicación del régimen de seguro integral, prescrito por el Código de Seguridad Social en lo que se refiere a las empreessas mineras chicas, éstas abonarán en favor de la Caja Nacional de Seguridad Social el 3.55% (Tres cincuenta y cinco por ciento) del valor de sus liquidaciones y deducidas que fueren las regalías para el Estado de las internaciones de minerales al Banco Minero de Bolivia o a otras entidades compradoras de minerales legalmente autorizadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este aporte porcentual cubrirá en su integridad el aporte patronal así como el laboral.

ARTICULO TERCERO.- Las empresas mineras chicas, solo estarán obligadas a presentar a la Caja Nacional de Seguridad Social listas indicativas anuales, y partes de altas y bajas de sus trabajadores cada vez que se presentaren, en sustitución a la presentación de planillas.

ARTICULO CUARTO.- Quedan sin efecto las obligaciones de pago que la Caja Nacional de Seguridad Social y las empresas mineras chicas tienen pendientes de regularización, debiendo procederse en lo sucesivo conforme a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de octubre de 1968

Dr. Luis Adolfo Siles Salinas, Presidente del H. Congreso Nacional; Oscar Ortíz Avaroma, Congresal Senador Secretario; Mario Cossío Cejas, Congresal Diputado Secretario; Mario Olagivel Cassón, Congresal Senador Secretario; Iván Angulo Flores, Congresal Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días delmes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve años.